



HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

BANOBRAS

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONSISTENTE EN UN LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DE DETALLE PLANIMÉTRICO Y ALTIMÉTRICO PARA EL PREDIO UBICADO EN BOULEVARD SOLIDARIDAD Y ESQUINA CON CALLE JOSE S. HEALY NO. EXT. S/N, INT. S/N COLONIA PIMENTAL CP. 83188, HERMOSILLO SONORA, DENOMINADO (ESTADIO DE BEISBOL HÉCTOR ESPINO), REALCIONADO CON EL PROYECTO DE REGENERACIÓN URBANA EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C. (BANOBRAS)**, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EN ADELANTE FONADIN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO CARLOS ANDRÉS PUENTE LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE AGUA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE Y DELEGADO FIDUCIARIO, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA **CONCRETOS Y ASFALTOS REO SA DE CV** EN LO SUCESIVO "TOPÓGRAFO" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **RAMON MANUEL ESQUER ONTIVEROS**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO COMO "LAS PARTES" OBLIGÁNDOSE CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 7 de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura" ("DECRETO"), que será un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestales correspondientes.
- II. En el artículo Segundo, inciso a) del Decreto a que se refiere el inciso anterior, se ordenó a BANOBRAS, en su carácter de Mandatario del Gobierno Federal, entre otros conceptos, modificar el fideicomiso denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas (FARAC), a efecto de transformarlo en el FONADIN.
- III. En cumplimiento al decreto, con fecha 6 de mayo de 2008, se celebró el cuarto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago Número 1936, hasta entonces denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas (FARAC), a efecto de transformarlo en el FONADIN, entre cuyos fines se encuentra promover y fomentar la participación de los sectores público, privado y social en el desarrollo de infraestructura y sus servicios públicos, mediante la realización de inversiones y el otorgamiento de apoyos recuperables y, en su caso, a través de la contratación de garantías a proyectos financieramente viables, así como apoyos no recuperables a proyectos rentables socialmente.
- IV. Con fecha 08 de octubre de 2018, se publicó en el DOF, el decreto por el que se reforma y adiciona el decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, el cual incluye la observancia de criterios de sostenibilidad del patrimonio de FONADIN, entre otros. (Decreto Modificatorio de Creación).
- V. Con fecha 4 de marzo de 2022, el Comité Técnico del FONADIN en su primera sesión ordinaria autorizó el siguiente ACUERDO:

CT/1ºORD/4-MARZO-2022/XI

"Con fundamento en el numeral 37.8.3. Bis, 37.8.6., 38.3, de las Reglas de Operación del FONADIN, el Comité Técnico autoriza, en relación con el proyecto de regeneración urbana en Hermosillo, Sonora:





Que el FIDUCIARIO realice los trámites necesarios para el deslinde, fraccionamiento y escrituración del INMUEBLE en cuatro inmuebles (no condominio) individuales con o sin áreas comunes, con las siguientes características:

- Fracción I. INMUEBLE BTED con 36,126.92m2;
- Fracción II. Inmueble Herradura, con 33,683.3 m2;
- Fracción III. Inmueble Alberca con 10,448.0 m2; y
- Fracción IV. Inmueble edificio de la Comisión Estatal de Derechos Humanos con 3,637.7 m2.

Las superficies podrán variar hasta en un 5% (cinco por ciento) y contener indicadas las áreas de uso común.

Que el FIDUCIARIO pueda formalizar un instrumento jurídico que permita otorgarle a la Secretaría de Educación Pública, el uso, goce temporal y gratuito, así como la guarda, custodia y vigilancia, del INMUEBLE BTED propiedad del FONADIN, en tanto se define el esquema de transmisión de la propiedad del INMUEBLE BTED con 36,126.92m2;

Se continúe con la estructuración de un proyecto de desarrollo urbano de uso mixto en la superficie de 44,189.14 m2 compuesta por las fracciones II, III y IV y a gestionar ante las Dependencias o entidades correspondientes, las acciones para el desarrollo del proyecto, en coordinación con el Gobierno del Estado de Sonora y el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y Un presupuesto por \$25'000,000.00 (veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.) para que el FIDUCIARIO lleve a cabo la contratación de trabajos de mantenimiento, obras, demoliciones, servicios y gastos relacionados con la propiedad, como servicios de vigilancia, delimitación del terreno, seguros de responsabilidad civil, predial y servicios, asesoría inmobiliaria, entre otros, con cargo a los recursos no ejercidos del acuerdo CT/2ºEXT/05-NOVIEMBRE-2019/VII-B.

Este asunto fue sometido a consideración del Subcomité de Evaluación y Financiamiento el 22 de febrero de 2022, en su Primera Sesión, quien recomendó su autorización al Comité Técnico del FONADIN.

Se instruya al FIDUCIARIO negociar los términos y condiciones del procedimiento de enajenación de la fracción a) INMUEBLE BTED, para ser puesto a consideración de este Comité Técnico."

DECLARACIONES

I.- DECLARA EL "FONADIN", POR CONDUCTO DE SU DELEGADO FIDUCIARIO, QUE:

- a) BANOBRAS es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida, conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y actúa en el presente Contrato exclusivamente como fiduciario en el FONADIN, fideicomiso público, no considerado entidad paraestatal.

Carlos Andrés Puente López acredita la personalidad con que se ostenta en representación del FONADIN, la cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le ha sido revocada, modificada ni de forma alguna disminuida de conformidad con la Escritura Pública número 56,386, libro 1,180, de fecha 20 veinte de junio de 2019, otorgada ante la fe del Licenciado Gabriel Benjamín Díaz Soto, titular de la Notaria Publica Número 131, de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el Folio Mercantil número 80259* de fecha 20 de agosto de 2019, asimismo,



- manifiesta que dichas facultades que no le han sido revocadas o modificadas de forma alguna a esta fecha.
- b) Con esta fecha verificó el Directorio de Licitantes, Proveedores y Contratistas Sancionados con el impedimento de para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y los Gobiernos de los Estados, y no se encontró al "TOPÓGRAFO".
 - c) El "FONADIN" cuenta con patrimonio propio y recursos suficientes para cubrir las obligaciones de pago derivadas de la presente contratación.
 - d) Señala como su domicilio para los fines y efectos legales de este contrato, el ubicado en Avenida Javier Barros Sierra Número 515, piso 8, Colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01219, en la Ciudad de México.

II.- DECLARA EL "TOPÓGRAFO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- a) Acredita la legal existencia del TOPÓGRAFO mediante Escritura Pública Número 1,847, Libro No. 25 otorgada ante la fe del Licenciado Jorge de Jesús Martínez Almada, Titular de la Notaria Pública Número 20, con residencia en Navjoa, Sonora, y ejercicio en la demarcación notarial correspondiente al Distrito Judicial del mismo nombre, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Navjoa, Sonora bajo el Folio Mercantil Número A201709201546202260 de fecha 18 de octubre de 2017.
- b) Ramón Manuel Esquer Ontiveros cuenta con las facultades legales suficientes para que a través de su representada se desarrollen los trabajos de topografía objeto del presente Contrato de Prestación de Servicios, mismas que no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de formalización del presente contrato.
- c) Manifiesta bajo protesta de decir verdad estar al corriente de sus obligaciones fiscales, conforme a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación.
- d) Manifiesta bajo protesta de decir verdad estar al corriente de sus obligaciones en materia de seguridad social, conforme a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación.
- e) Manifiesta bajo protesta de decir verdad estar al corriente de sus obligaciones en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, para el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, conforme a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación.
- f) Conoce las disposiciones de tipo administrativo, técnico y legal que norman la celebración y ejecución del presente contrato y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna.
- g) Tiene capacidad legal para obligarse en los términos del presente Contrato y dispone para ello de los elementos técnicos, humanos y materiales, necesarios y adecuados para desarrollar la prestación de servicios objeto del mismo, en términos de lo establecido en el Anexo Técnico elaborado por la Dirección de Agua, Energía y Medio Ambiente como Área Requiriente del servicio, documento que forma parte del presente Contrato como **Anexo 1**.
- h) Manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus accionistas, directivos, personal de confianza y empleados, no se encuentran en alguno de los supuestos de los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento (LAASSP).
- i) Manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus accionistas, directivos, personal de confianza y empleados no desempeñan empleo, cargo, o comisión en el servicio público, o en su caso, que,



HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

BANOBRAS

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S. DE C. V.

a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés de conformidad con el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- j) En caso de resultar falsas las manifestaciones a que se refiere o que durante la vigencia de este contrato se incurra en tales hipótesis, este Contrato será nulo de conformidad con lo establecido en el Artículo 2225 y demás relativos del Código Civil Federal y sin responsabilidad para BANOBRAS En su carácter de Institución Fiduciaria en el FONADIN.
- k) Declara bajo protesta de decir verdad que no se encuentra inhabilitado por resolución de la Secretaría de la Función Pública en los términos de la LAASSP.
- l) No existe procedimiento judicial o administrativo alguno en su contra que pueda afectar la legalidad, validez o exigibilidad de sus obligaciones derivadas del presente Contrato.

III. DECLARAN "LAS PARTES", BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD POR CONDUCTO DE SUS RESPECTIVOS REPRESENTANTES QUE:

- a) Que para la celebración del presente contrato se han conducido con apego a la legislación para combatir la extorsión y/o el soborno; se comprometen a actuar conforme a la misma durante la ejecución de dicho instrumento jurídico, hacia sus contrapartes y terceros; las Partes aceptan expresamente que la transgresión a esta declaración implica una violación del presente contrato.
- b) Que durante la vigencia del presente Contrato y en términos de lo dispuesto por la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, se comprometen a actuar con estricto apego a las siguientes reglas de conducta para combatir la extorsión y el soborno:
 - a. El FONADIN vigilará que los servidores públicos y empleados que intervengan en la administración, supervisión y/o prestación de los servicios cumplan con los compromisos aquí pactados.
 - b. El TOPÓGRAFO actuará siempre con lealtad y mantendrá confidencialidad sobre la información que el FONADIN le haya brindado para la ejecución de los servicios.
 - c. El TOPÓGRAFO desempeñará con honestidad las actividades que conformen la prestación del servicio actuando con integridad, profesional y cuidando que no se perjudiquen los intereses del FONADIN.
 - d. El TOPÓGRAFO por sí mismo o a través de interpósita persona, incluyendo a sus empleados y/o representantes, se abstendrá de ofrecer, prometer, dar o aceptar una ganancia pecuniaria indebida para o por los empleados y/o servidores públicos del FONADIN, con el fin de obtener o conservar un negocio u otra ventaja impropia.
 - e. El TOPÓGRAFO denunciará ante las autoridades correspondientes los hechos que le consten y que pudiesen ser constitutivos de responsabilidades administrativas y/o penales de los servidores públicos.
 - f. El FONADIN exhortará a los servidores públicos que por razón de su actividad intervengan en la administración, supervisión y/o ejecución de los servicios, que cumplan con los compromisos aquí pactados y para que difundan el presente compromiso entre su personal, así como a terceros que trabajen para el FONADIN que, por razones de sus actividades, intervengan durante la administración, supervisión y/o prestación de los servicios.



- g. El FONADIN desarrollará sus actividades en la administración, supervisión y/o ejecución de los servicios dentro del código de ética y conducta que lo rija.
- h. El FONADIN evitará arreglos compensatorios o contributarios destinados a favorecer indebidamente al TOPÓGRAFO; actuará con honestidad y transparencia durante la administración, supervisión y/o prestación de los servicios.

Celebran libremente el presente instrumento jurídico en los términos consignados y manifiestan que no existe error, dolo, violencia, lesión ni cualquier otro vicio del consentimiento, además de que se reconocen mutuamente sus respectivas personalidades, aceptando y reconociendo que en caso de discrepancia entre el contenido del presente contrato, el Anexo Técnico y la propuesta económica, prevalecerá lo establecido en el Anexo Técnico, por lo que están de acuerdo en obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO: El TOPÓGRAFO se obliga a proporcionar al FONADIN los servicios profesionales de Levantamiento Topográfico, para el conjunto de fracciones que integran el predio propiedad del FONADIN, ubicado en Boulevard Solidaridad esquina calle Jose S. Healy No. Ext S/N, Int. S/N, Colonia Pimental CP. 83188, Hermosillo, Sonora (INMUEBLES), de acuerdo con el gráfico de ubicación proporcionado en el Anexo Técnico. El resultado de este trabajo de Levantamiento Topográfico de detalle plan métrico y altimétrico, deberá de permitirle al FONADIN llevar a cabo las gestiones de deslinde de predios ante un fedatario público.

SEGUNDA. – MONTO DEL CONTRATO: El presente contrato de prestación de servicios asciende a la cantidad de \$42,000.00 (cuarenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado (IVA).

TERCERA. – VIGENCIA DEL CONTRATO: Las Partes establecen una duración de hasta tres meses para contar con la entrega del levantamiento topográfico objeto del presente Contrato, contados partir de la fecha de formalización del presente instrumento.

CUARTA. – FORMA DE PAGO: El FONADIN cubrirá al TOPÓGRAFO como contraprestación por los servicios objeto del presente Contrato el o (los) pago (s) que resulte (n) procedente (s) por el servicio (s) efectivamente devengado (s), en pesos mexicanos y conforme al cronograma, al plan de trabajo presentado por el TOPÓGRAFO en su propuesta y a lo siguiente:

1. El TOPÓGRAFO deberá entregar al FONADIN la solicitud de pago acompañada de la factura que cumpla con todos los requisitos fiscales vigentes.
2. En caso de que el FONADIN considere que la documentación e información recibida se encuentra incompleta, la devolverá por escrito al TOPÓGRAFO en un plazo de 10 (diez) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud de pago.
3. El TOPÓGRAFO tendrá un plazo de 5 (cinco) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente en que el FONADIN le notifique, para subsanar las observaciones. Transcurrido este plazo sin haberlas subsanado, se tendrá como cancelada la solicitud de pago y será necesario enviar una nueva solicitud.
4. Si a satisfacción del FONADIN, la información y documentación recibida cumple con lo establecido en la presente Cláusula, el FONADIN lo notificará por correo electrónico al TOPÓGRAFO en un plazo de 10 (diez) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud de pago.



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

BANOBRAS
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.

5. El FONADIN realizará el pago mediante transferencia electrónica al TOPÓGRAFO, en un plazo de hasta 10 (diez) días hábiles contado a partir del día hábil siguiente de que el FONADIN le notifique por correo electrónico que la información y documentación recibida, cumple con lo establecido en el presente Contrato, a su satisfacción.

El pago se efectuará a más tardar a los 20 (veinte) días hábiles, transcurrida la presentación de todos los documentos que requiera el FONADIN a efecto de procesar el pago correspondiente, sin exceder el monto máximo del Contrato, es decir, la cantidad de \$42,000.00 (cuarenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado (IVA).

El (los) comprobante (s) fiscal (es), deberá (n) cumplir con todos los requisitos que marca la normativa vigente, sin limitar las disposiciones contenidas en los artículos 29 y 29-a del Código Fiscal de la Federación, incluyendo el sello correspondiente, FONADIN verificará su estructura, contenido y autenticidad.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP), en caso de que el (los) comprobante (s) fiscal (es) presente (n) errores o deficiencias, el FONADIN, por conducto del titular de la Gerencia de Proyectos de Infraestructura Urbana Sostenible, enviará por escrito a través de correo electrónico al TOPÓGRAFO, las observaciones y/o deficiencias detectadas para que realice las aclaraciones pertinentes y, en su caso, cancele y emita el (los) comprobante (s) fiscal (es) que sustituya (n) al (los) CFDI que no haya (n) solventado los señalamientos del FONADIN.

El periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el TOPÓGRAFO realice las aclaraciones que solventen las observaciones y/o deficiencias detectadas por el FONADIN, o bien sustituya (n) el (los) CFDI que no haya solventado los señalamientos, no se computará para efectos del Artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP).

FONADIN no cubrirá pago alguno respecto del (los) servicio (s) proporcionado (s) por el TOPÓGRAFO, que no cumpla (n) en su totalidad con los requisitos solicitados en el presente contrato, tal como se señala en el Anexo Técnico.

El (los) pago (s) que derive (n) de la relación contractual será (n) cubierto (s) por el FONADIN, a través de transferencia electrónica en la cuenta bancaria cuyos datos aparecen en la carátula de la cuenta proporcionada por el TOPÓGRAFO, la cual será enviada al titular de la Gerencia de Proyectos de Infraestructura Urbana Sostenible, de tal forma que como mínimo contendrá: la CLABE interbancaria de 18 (dieciocho) dígitos, número de cuenta, nombre de la institución de crédito, sucursal y nombre del cuentahabiente. Para el caso de que el TOPÓGRAFO cambie de número de cuenta bancaria, lo hará del conocimiento del FONADIN por conducto del titular de la Gerencia de Infraestructura Urbana Sostenible, para que los subsecuentes pagos sean efectuados a dicha cuenta.

Dentro del trámite para la aceptación del (los) comprobante (s) fiscal (es) que reúna (n) los requisitos fiscales correspondientes, FONADIN, a través de la Gerencia de Infraestructura Urbana Sostenible, deberá realizar el cálculo y determinación de las penas convencionales y/o deductivas en su caso.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el TOPÓGRAFO, éste deberá reintegrarlos el mismo día. En caso de que el TOPÓGRAFO reintegre los recursos pagados en exceso posteriormente, pagará los intereses correspondientes conforme a lo señalado en el párrafo anterior mismos que se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que las cantidades que correspondan se pongan efectivamente a disposición del FONADIN en la forma y términos prescritos por el artículo 51, tercer párrafo de la LAASSP.



QUINTA. – CUMPLIMIENTO A LA POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN: El TOPÓGRAFO se obliga a conocer y cumplir en todo momento las Políticas Generales de Seguridad de la Información de BANOBRAS (PGSIB) y los cambios que de ésta deriven, durante el periodo de vigencia del presente contrato.

El TOPÓGRAFO se compromete a no incurrir o participar en ningún tipo de actividad sospechosa o dañina para los INMUEBLES del FONADIN.

En caso de ocurrir algún incidente por causas imputables al TOPÓGRAFO, éste se obliga a solventarlo y en su caso, a pagar los daños y perjuicios que pudiera ocasionar al FONADIN, por lo que el TOPÓGRAFO deberá informarlo por escrito al FONADIN, dentro de un plazo de 3 (tres) días naturales siguientes al incidente.

El TOPÓGRAFO se obliga a cumplir con los requerimientos para control de acceso y/o procedimientos de autorización para acceder a los INMUEBLES, previa autorización por parte del FONADIN.

SEXTA. – GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 45, fracción XI, 48, fracción II y 49, fracción II de la LAASSP; 103 fracción I del RLAASSP; el TOPÓGRAFO se obliga a garantizar todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente instrumento jurídico, mediante una póliza de fianza de cumplimiento, expedida a favor del FONADIN por una institución mexicana autorizada para tal fin, por una suma equivalente al 10.0% (diez por ciento) del monto máximo señalado en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico.

En el texto la póliza de fianza referida en el párrafo anterior, deberá estar redactado conforme a lo dispuesto por los artículos 103 del RLAASSP y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF) y a satisfacción del FONADIN.

El TOPÓGRAFO acepta y reconoce que la póliza de fianza a que se refiere la presente cláusula, será indivisible y se hará efectiva por el importe total de la obligación garantizada.

El TOPÓGRAFO se obliga a mantener la póliza de fianza a que alude la presente cláusula, durante el periodo de garantía de los servicios o a partir de aquella fecha en que el FONADIN hubiere comunicado la terminación anticipada del presente contrato y la mantendrá vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por una autoridad competente, salvo que las Partes se otorguen el finiquito correspondiente, en el entendido de que sólo podrá ser cancelada previa solicitud por escrito del TOPÓGRAFO y con autorización por escrito del FONADIN.

El TOPÓGRAFO se obliga a presentar la póliza de fianza a que alude la presente cláusula dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la celebración del presente Contrato, con la especificación por parte de quien la expida, en caso de que el FONADIN exija el pago de las obligaciones de manera forzosa, el procedimiento de ejecución aplicable será el establecido por los Artículos 178, 279 y 280 de la LISF, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo de pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza referida.

En caso de modificación del presente contrato, el TOPÓGRAFO se obliga a actualizar el importe y/o la vigencia de la póliza de fianza respectiva mediante endoso correspondiente, en el entendido de que dichas modificaciones surtirán efectos, únicamente en el supuesto de que quien la expide manifieste su consentimiento, mediante la emisión del endoso aludido, en términos de las disposiciones aplicables.





En tanto el TOPÓGRAFO no entregue la póliza de fianza a que se refiere la presente cláusula al FONADIN, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones a su cargo contraídas mediante el presente contrato, pero bajo ningún motivo, razón o circunstancia podrá exigir los derechos a su favor que deriven del presente instrumento jurídico.

OCTAVA. – RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS: El FONADIN efectuará la recepción cuando a su juicio el servicio está terminado a su entera satisfacción y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse, esto de conformidad con el cronograma y plan de trabajo presentado por el TOPÓGRAFO en su propuesta.

OCTAVA. – RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS: La recepción del servicio prestado total se realizará en un plazo de 7 (siete) días contados a partir de la fecha de terminación establecido en la Cláusula Tercera del presente convenio. El FONADIN podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren servicios terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse, esto de conformidad con el cronograma y plan de trabajo presentado por el TOPÓGRAFO en su propuesta.

Concluidos los servicios, no obstante, su recepción formal, el TOPÓGRAFO quedará obligado a responder de los defectos y de cualquier otro incumplimiento o responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente Contrato y en la legislación aplicable.

NOVENA. – PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS GENERADOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: El TOPÓGRAFO se obliga a guardar sigilo, discreción y abstenerse de dar a conocer a cualquier persona, física, o moral, distinta al FONADIN, cualquier información relacionada con los servicios contratados, por lo que en ningún momento podrá:

- 1.- Disponer, usar, usufructuar, arrendar o celebrar contrato alguno, independientemente de que se realice a título oneroso o gratuito, sobre los servicios realizados a favor del FONADIN.
- 2.- Divulgar, por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, el contenido de los términos del presente Contrato o sus Anexos, los datos y resultados obtenidos de los servicios objeto de este contrato, sin la autorización expresa y por escrito del FONADIN, reconociendo expresamente que los derechos de propiedad y titularidad de los trabajos generados por la prestación de los servicios trabajos generados por la prestación de los servicios son propiedad de este último.

Cualquier programa, estudio, informe, documento, etc., realizado por el TOPÓGRAFO, independientemente de su avance y entregas, derivado del presente Contrato, es propiedad exclusiva del FONADIN, por lo que cualquier asunto relacionado con éstos, deberá ser dado a conocer por el FONADIN.

DÉCIMA. – ANTICIPOS: Para el inicio de los servicios objeto del presente Contrato el FONADIN no otorgará anticipo alguno.

DÉCIMA PRIMERA. – PENAS CONVENCIONALES: Con fundamento en lo previsto por los Artículos 45, fracción XIX, 53 y 53 BIS de la LAASSP y 95 y 96 del RLAASSP se aplicará una pena convencional, cuyo monto no excederá de aquel que corresponda al de la garantía de cumplimiento del Contrato, cuando el TOPÓGRAFO incurra en los siguientes supuestos:

- Incumplimiento en las entregas
- Atraso o incumplimiento en las fechas pactadas



Handwritten signature in blue ink



- En caso de pactar un ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado, no sobre el precio inicial del contrato. Por lo que, la pena convencional que se aplique será equivalente al .5 % al del importe de los servicios no prestados (sin IVA), por cada día natural de atraso en la prestación de los servicios, los cuales se contarán a partir de la fecha para la ejecución de los servicios, hasta el día en que el prestador de servicios cumpla con esta obligación
- Por no cumplir las especificaciones pactadas
- Por no corregir vicios en los entregables

DÉCIMA SEGUNDA. – RELACIONES LABORALES: El TOPÓGRAFO como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los servicios materia del Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamiento en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que el FONADIN no será, en ningún caso, solidariamente responsable con el TOPÓGRAFO, respecto a dichas relaciones laborales, las cuales se darán con exclusividad entre el TOPÓGRAFO y sus trabajadores.

Además de lo anterior, el TOPÓGRAFO reconoce ser el único obligado en el pago y cumplimiento de todas las prestaciones de carácter laboral, individuales o colectivas y de seguridad social que se originen con los trabajadores que le prestan sus servicios, ya que dichos trabajadores se encuentran bajo las órdenes, subordinación y dependencia del TOPÓGRAFO.

Por lo tanto, el TOPÓGRAFO, se obliga a acudir ante las autoridades, dependencias, tribunales administrativos o laborales y/o ante los organismos de seguridad social, a responder de las obligaciones contraídas ante las mismas o que se reclamen ante dichas autoridades u organismos. Consecuentemente, el TOPÓGRAFO se obliga a deslindar de cualquier responsabilidad u obligación que se pudiere generar o que se haya generado ante dichas instancias.

En caso de incumplimiento a las obligaciones señaladas en la presente cláusula, por parte del TOPÓGRAFO, será causa de rescisión, a juicio del FONADIN, y los gastos de cualquier naturaleza que se originen a éste por el incumplimiento señalado, pasarán a ser deducidos de los montos de las estimaciones y pagos que tenga a su favor el TOPÓGRAFO o, en su caso, se hará efectiva la fianza que ampara el cumplimiento del Contrato.

DÉCIMA TERCERA. – CONFIDENCIALIDAD: El TOPÓGRAFO se obliga a guardar absoluta confidencialidad de toda aquella información marcada como confidencialidad, que será aquella que, de conformidad con la legislación aplicable, deba considerarse como reservada, privilegiada y/o confidencial y que sea propiedad del FONADIN; incluyendo sin limitar aquella relacionada con sus clientes, proveedores, empleados y/o funcionarios, o bien que pueda considerarse propiedad intelectual en términos de la legislación aplicable.

El TOPÓGRAFO acepta y reconoce la facultad del FONADIN de solicitarle, en cualquier momento, la devolución o destrucción de todos los datos e información descrita, y las copias que de ella existan, así como todos los medios de soporte en que se encuentre contenida.

El TOPÓGRAFO se obliga a instruir a su personal, empleados, agentes, representantes y/o toda persona que, por cualquier causa, se encuentre o pudiese estar vinculado a él y a la información de que se trata, respecto del contenido y alcances de la obligación de guardar secrecía y confidencialidad, en los términos y respecto de la información y documentación referenciada en la presente Cláusula.



En caso de cualquier incumplimiento a los términos de la presente cláusula, además de aplicarse la rescisión administrativa del presente contrato conforme a las disposiciones de las cláusulas décima séptima y décima octava, el TOPÓGRAFO deberá sacar en paz y a salvo al FONADIN de cualquier acción o procedimiento que se inicie en su contra, debiendo además reembolsarle los gastos y costos que en su caso se generen por la atención de dichas acciones o procedimientos; sin perjuicio del ejercicio por parte del FONADIN, de las demás acciones legales que resulten procedentes, por la revelación de secretos en términos de lo dispuesto en el Código Penal para el Distrito Federal ahora Ciudad de México, Código Penal Federal y demás ordenamientos legales vigentes y aplicables; así como las acciones que por daños y perjuicios pudieran derivar por las violaciones al secreto bancario, industrial, fiduciario, postal, etc., contempladas en las diversas leyes de la materia.

Además, el FONADIN, cuando sea necesario, proporcionará al TOPÓGRAFO, la información reservada o confidencial que requiera para proporcionar el servicio siempre y cuando esté relacionado con el objeto del presente Contrato. En consecuencia, las Partes expresamente establecen, que:

- El TOPÓGRAFO a partir de la vigencia del presente contrato, se obliga en relación a la información reservada o confidencial, que le sea proporcionada por el FONADIN, a no transmitirla o de alguna otra forma divulgarla o proporcionarla a cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, pública o privada, por cualquier medio, aun cuando se trate de incluirla o entregarla en otros documentos como reportes, propuestas, ni en todo ni en parte por ningún motivo a terceras personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, presentes o futuras, que no hayan sido autorizadas previamente y por escrito por el FONADIN conforme a lo previsto en el presente instrumento jurídico.
- De igual forma, el TOPÓGRAFO a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, se obliga a no divulgarla o proporcionarla por cualquier medio, aun cuando se trate de incluirla o entregarla en otros documentos como estudios, reportes, propuestas y ofertas, ni en todo ni en parte, por ningún motivo a sociedades de las cuales el TOPÓGRAFO sea accionista, asesor, asegurador, causahabiente, representante, apoderado, consejero, comisario, tenedor de acciones y, en general, tenga alguna relación de cualquier índole por sí o por terceras personas.
- La obligación de no transmitir o de alguna otra forma divulgar o proporcionar a cualquier persona física o moral nacional o extranjera, pública o privada, presente o futura, por cualquier medio, la información reservada o confidencial prevista en el presente contrato, se extiende a sus socios, consejeros, representantes legales, directivos, gerentes, asesores, dependientes y demás personas físicas o morales que guarden relación con el TOPÓGRAFO, por lo que ésta última se obliga a comprometer a las personas referidas en el presente inciso al cumplimiento de la presente cláusula.
- En virtud de lo anterior, queda entendido que el TOPÓGRAFO debe asegurarse que cada receptor de información mencionado en el inciso inmediato anterior, se adhiera al compromiso de confidencialidad previsto en el presente contrato.
- El FONADIN podrá reclamar o solicitar la devolución de la información reservada o confidencial, en cualquier tiempo, mediante comunicación escrita que haga el TOPÓGRAFO.
- El TOPÓGRAFO deberá devolver, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que reciba el comunicado, los originales, copias y reproducciones de la información reservada o confidencial que le haya sido entregada por el FONADIN.

Handwritten signature in blue ink.



- Las partes reconocen y convienen que la titularidad de la información reservada o confidencial será de exclusiva propiedad del FONADIN incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, derechos de autor, marcas o nombres comerciales de la información entregada por el FONADIN, obligándose el TOPÓGRAFO a no ejercitar, sin la autorización del FONADIN, acción alguna concerniente al uso, propiedad o divulgación de la mencionada información reservada o confidencial.

DÉCIMA CUARTA. – DATOS Y DOCUMENTACIÓN: El TOPÓGRAFO acepta y reconoce que el FONADIN por conducto de la Gerencia de Proyectos de Infraestructura Urbana Sostenible, le proporcionará los datos y documentación que requiera para la adecuada ejecución del presente contrato, obligándose el TOPÓGRAFO a guardar absoluta secrecía y confidencialidad en el manejo de la información y a no divulgar a terceros por cualquier causa el contenido de la misma, debiendo tener absoluta cautela de la información y documentación que entregue a su personal, siendo responsable de los daños y perjuicios que ocasione el personal o el mismo al FONADIN, por incumplir con las obligaciones de secrecía y confidencialidad, siempre que estos hayan sido dictaminados por una autoridad judicial competente.

DÉCIMA QUINTA. – TERMINACIÓN ANTICIPADA: Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 54 bis de la LAASSP, el TOPÓGRAFO acepta y reconoce que el FONADIN, podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento jurídico, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente Contrato.

En dichos supuestos, el FONADIN deberá liquidar en su caso al TOPÓGRAFO los gastos no recuperables que hubieran sido aceptados a entera satisfacción, conforme a lo establecido en el presente Contrato.

Asimismo, se deberá tomar en consideración la posibilidad de terminación anticipada, sin que represente cualquier penalización o compensación, en caso que la Segunda Etapa no se lleve a cabo, derivado de los mismos resultados de la Primera Etapa, o en caso que el Comité Técnico del FONADIN así lo dictamine.

DÉCIMA SEXTA. – CESIÓN: De conformidad con lo establecido en el Artículo 46 de la LAASSP, el ASESOR INMOBILIARIO no podrá ceder los derechos y obligaciones del presente instrumento jurídico, en forma total o parcial en favor de ninguna otra persona física o moral, a excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá de contar con el previo consentimiento escrito del FONADIN, mismo que deberá solicitar por escrito con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha estimada de pago, aceptando y reconociendo el TOPÓGRAFO que la falta de cumplimiento a la presente cláusula, constituirá una causal de rescisión del presente Contrato, en términos de la cláusula décima séptima.

DÉCIMA SÉPTIMA. – RESCISIÓN: En caso de incumplimiento por parte del TOPÓGRAFO a cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato, FONADIN podrá rescindirlo administrativamente en cualquier momento y sin necesidad de resolución judicial, por una o varias de las causales siguientes:

- I) Proporcionar los servicios objeto del presente contrato, con especificaciones diferentes a lo estipulado en el presente contrato, y al Anexo Técnico.
- II) Incrementar el costo de los servicios que alteren el monto establecido en la Cláusula Segunda del presente Contrato.



- III) No reintegrar las cantidades pagadas en exceso y/o indebidas, con los intereses correspondientes derivados del presente contrato, y en su caso de los convenios modificatorios que se celebren, conforme a lo señalado en la Cláusula Cuarta del presente instrumento.
- IV) Ceder los derechos y obligaciones contraídos mediante el presente instrumento jurídico, en forma total o parcial en favor de otra persona física o moral, así como los derechos de cobro del presente contrato, sin el consentimiento del FONADIN, conforme a lo señalado en la Cláusula Décima Sexta del presente instrumento jurídico.
- V) Cuando el importe que se haya deducido por concepto de penas convencionales y/o deductivas, sea igual o superior al 10.0% (diez por ciento) del monto máximo señalado en la Cláusula Décima Primera del presente contrato.
- VI) No guardar confidencialidad de la información marcada como información reservada o confidencial, en términos de la Cláusula Tercera del presente instrumento jurídico.
- VII) Haber declarado falsamente o proporcionado información apócrifa para suscribir el presente Contrato.
- VIII) En caso de que FONADIN detecte que el TOPÓGRAFO ha incurrido en algún acto de corrupción por sí o interpósita persona, tal como se establece en la Cláusula Décima Octava. Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- IX) En general, cualquier incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Contrato.

El procedimiento de rescisión será el siguiente:

- I) El FONADIN comunicará por escrito al TOPÓGRAFO el incumplimiento en que haya incurrido para que, en un término de 5 (cinco) días hábiles contado a partir del día siguiente de su recepción, el TOPÓGRAFO exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- II) Una vez que el FONADIN reciba la contestación del TOPÓGRAFO, FONADIN contará con un plazo de 15 (quince) días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el TOPÓGRAFO debiendo fundar y motivar su determinación de dar por rescindido o no el presente Contrato y comunicar por escrito al TOPÓGRAFO, la resolución dentro del mismo plazo.
- III) Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar FONADIN al TOPÓGRAFO por concepto de los servicios prestados hasta el momento de actualizarse la rescisión respectiva.
- IV) En caso de que el TOPÓGRAFO subsane el incumplimiento a entera satisfacción de FONADIN, este último podrá suspender definitivamente el procedimiento de rescisión dejándolo y en su caso, aplicando las penas convencionales y/o deductivas que resulten procedentes.

DÉCIMA OCTAVA. – ANTICORRUPCIÓN: Las Partes acuerdan que, durante la prestación de los servicios, no ofrecerán, prometerán, darán o recibirán por sí o por interpósita persona, dinero, objetos de valor o cualquier otra dádiva, que pueden constituir un acto ilícito o incumplimiento sustancial del presente contrato.



DÉCIMA NOVENA. – INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN A INSTANCIAS FISCALIZADORAS: El TOPÓGRAFO acepta que en caso de que la Secretaría de la Función Pública, los órganos internos de control, así como la Auditoría Superior de la Federación y cualquier otro órgano fiscalizador supervisor, regulador de FONADIN o terceros auditores contratados por dichas instancias o FONADIN, le requiera información y/o documentación con motivo de auditorías, visitas o inspecciones que le practiquen al TOPÓGRAFO relacionadas con el presente Contrato, deberá comunicarlo por escrito al FONADIN dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes para que este último tome las medidas pertinentes, previo a la contestación del TOPÓGRAFO a la instancia correspondiente.

VIGÉSIMA. – PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: El TOPÓGRAFO manifiesta bajo protesta de decir verdad que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de dinero, activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal, y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos que se reciban como contraprestación de este Contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes mencionadas. Para efecto de lo anterior, el TOPÓGRAFO autoriza expresamente a FONADIN para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar, y de encontrar algún reporte de corrupción, FONADIN podrá rescindir sin responsabilidad el presente Contrato, de conformidad con la Cláusula Décima Séptima. Rescisión.

Derivado de lo anterior, el TOPÓGRAFO se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc. y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actos ilícitos.

VIGÉSIMA PRIMERA. – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: FONADIN supervisará las acciones que emprenda el TOPÓGRAFO en la ejecución del presente contrato, a través del titular de la Gerencia de Proyectos de Infraestructura Urbana Sostenible, quien tendrá las facultades para supervisar su estricto cumplimiento y en su caso girar las instrucciones que considere oportunas, obligándose el TOPÓGRAFO a atender las observaciones que le hicieran por escrito.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – RESPONSABILIDAD LEGAL: Queda expresamente pactado que el TOPÓGRAFO es la única y absoluta responsable del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, administrativo, civil, laboral y/o penal que le sean imputadas y que pudieran derivarse del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Contrato.

No existirá relación contractual ni laboral de ninguna especie entre las Partes y el personal que la otra utilice en la prestación de servicios objeto del presente contrato. Por lo tanto, cada parte se obliga a mantener a la otra parte en paz y a salvo de cualquier reclamación por los derechos de los trabajadores que empleen en la ejecución de este contrato, ya sea que dicha reclamación provenga de tales trabajadores, o bien de autoridades, sindicatos o instituciones relacionadas con los derechos de éstos. Asimismo, cada parte mantendrá en paz y a salvo a la otra de cualquier reclamación de otra naturaleza proveniente de terceros, por obligaciones que asuma para el cumplimiento de este Contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. – CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR: FONADIN podrá suspender la ejecución del presente contrato, cuando se actualice algún evento de caso fortuito o fuerza mayor, en cuyo caso únicamente pagará al TOPÓGRAFO los servicios que hubieren sido efectivamente prestados a esa fecha, a entera satisfacción del FONADIN.

VIGÉSIMA CUARTA. – RESPONSABILIDAD: Las Partes designan como responsable para dar el debido y oportuno cumplimiento a las obligaciones contraídas mediante el presente contrato, así como para vigilar dicho cumplimiento y emitir, en su caso las conformidades respectivas para que se cubran los pagos que resulten procedentes, a las siguientes personas:





HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



BANOBRAS
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.

POR FONADIN:

Gerardo Fernández Peña

Titular de la Gerencia de Proyectos de Infraestructura Urbana Sostenible.

Boris Abad Tiscareño

Titular de la Subgerencia de Infraestructura Urbana Sostenible.

Domicilio:

Av. Javier Barros Sierra, No. 515, Piso 8, Colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01219, Ciudad de México.

POR CONCRETOS Y ASFALTOS REO

S.A. de C.V.

Ramón Manuel Esquer Ontiveros

Representante Legal.

Domicilio:

Calle Santa Teresa No. 11 Colonia Juárez, Navojoa C.P. 85870, Navojoa, Sonora.

VIGÉSIMA QUINTA. - VIGENCIA Y MODIFICACIONES. Las Partes acuerdan que el presente instrumento estará vigente a partir de la fecha de su firma, y hasta el periodo de vigencia establecido en la Cláusula Tercera del presente Convenio.

Este Contrato podrá ser modificado sólo por acuerdo escrito por representantes autorizados de las Partes, mediante convenio modificatorio.

VIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN: Para la interpretación, cumplimiento y ejecución de lo pactado en el presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las Partes se sujetan a la legislación de los Estados Unidos Mexicanos y se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

Leído que fue este contrato por sus otorgantes y enterados de su contenido, fuerza y alcance legal, lo firman y ratifican de conformidad en 2 (dos) ejemplares, en la Ciudad de México, el **5 de diciembre de 2022**, quedando un ejemplar bajo el resguardo de cada Parte.


FONADIN

TOPÓGRAFO



Ramón Manuel Esquer Ontiveros
Representante Legal

FONADIN



Carlos Andrés Puentes López
Director de Agua, Energía y Medio Ambiente y Delegado Fiduciario del Fideicomiso 1936

